



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Viernes 15 de Mayo de 2020

NÚM. 12

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 42 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-20/2020.....	2
ACUERDO IEM-CG-21/2020.....	19
ACUERDO IEM-CG-22/2020.....	31



Dirección del Periódico Oficial  
Gobierno del Estado de Michoacán

#### REQUISITOS PARA PUBLICAR

##### Edictos:

Documento expedido por el juzgado, en original con sello y firma.  
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.  
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

##### Avisos Fiscales:

Aviso expedido por la Administración de Rentas de la localidad y certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento.  
Presentar oficio que ordena la publicación, expedido por la Dirección de Catastro del Estado.  
(Se ubica en Av. Lázaro Cárdenas No. 1016, Col. Ventura Puente, Morelia, Mich.)  
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.  
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

##### Escrituras o Autorización definitiva para fraccionamiento:

Copia cotejada por notario público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.  
Soporte en CD, en formato "WORD".  
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.  
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

##### Cambio de Uso de Suelo:

Documento expedido por el H. Ayuntamiento correspondiente.  
Autorizado por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado.  
Soporte en CD, en formato "WORD".  
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.  
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

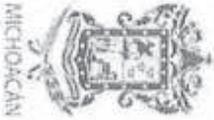
##### Balances Financieros, Convocatorias Avisos de Fusión y Liquidaciones:

Documento Original en hoja membretada.  
Copia simple del Acta Constitutiva de la Empresa. (Dónde se otorgue poder al representante legal).  
Firmado por el representante legal.  
Si es más de una hoja, deberá firmarse al calce en cada una.  
Copia de la credencial de elector de la persona que firma el documento.  
Soporte en CD, en formato "WORD".  
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.  
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

ATENTAMENTE  
LA DIRECCIÓN

**MICHOACÁN**  
— Está en ti —

Tabachín, # 107, Col. Nva. Jacarandas,  
C.P. 58009, Morelia, Michoacán  
Tel. 443 312 32 28, 443 317 06 84,  
[Periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:Periodicooficial@michoacan.gob.mx)  
[www.michoacan.gob.mx](http://www.michoacan.gob.mx)



MICHHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-20/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA DESIGNAR CONSEJERO O CONSEJERA PARA CUBRIR TEMPORALMENTE LA AUSENCIA DEFINITIVA EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL INSTITUTO.

## GLOSARIO:

<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Reglamento de las Comisiones:</b>	Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

ACUERDO IEM-CG-20/2020

**ANTECEDENTES:**

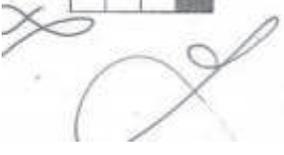
**PRIMERO.** Integración de Comisiones y Comités del Instituto materia del presente acuerdo. En sesión ordinaria celebrada el 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto aprobó la integración de las comisiones y los comités del Instituto, mediante acuerdo IEM-CG-50/2017, intitulado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN".

Es importante señalar que, posteriormente por acuerdo IEM-CG-09/2017 de 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, se modificó la denominación de la entonces Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por la de Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

**SEGUNDO.** Rotación de las Presidencias de las Comisiones y Comités, objeto del presente acuerdo. Conforme a lo previsto por el artículo 13 del Reglamento de las Comisiones, las comisiones y los comités aprobaron durante los días del 12 doce al 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho la rotación de sus Presidencias.

Resultando de lo anterior, la integración de las Comisiones y Comités que a continuación se indica:

COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL	
Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martinez
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Vindiana Villaseñor Aguirre



ACUERDO IEM-CG-20/2020

Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral
<b>COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>	
Presidente	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL</b>	
Presidente	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Vinculación y Servicio Profesional Electoral
<b>COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN</b>	
Presidente	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Fiscalización
<b>COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS</b>	
Presidente	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. Irma Ramírez Cruz
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas
<b>COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	
Presidente	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Titular de la Secretaría Ejecutiva
<b>COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS</b>	
Presidente	Lcda. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán




ACUERDO IEM-CG-20/2020

COMISION DE REFORMA	
Presidenta	Lcda. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Titular de la Secretaría Ejecutiva

COMISION DE EDUCACION CIVICA Y PARTICIPACION CIUDADANA	
Presidente	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Lcda. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Educación Cívica y Participación Ciudadana

COMITE EDITORIAL	
Presidente	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Lcda. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Secretario Técnico	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán

COMITE DE TRANSPARENCIA	
Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información

**TERCERO. Renuncia del entonces Consejero Presidente del Instituto.** El 20 veinte de agosto de 2019, el entonces Consejero Presidente del Instituto, Dr. Ramón Hernández Reyes presentó ante el Instituto Nacional Electoral su renuncia irrevocable, con efectos a partir del 1° primero de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

**CUARTO. Designación de Presidenta Provisional del Instituto.** La Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, fue designada Presidenta Provisional del Instituto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo




ACUERDO IEM-CG-20/2020

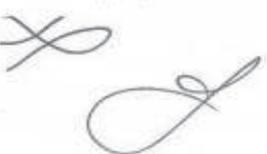
INE/CG457/2019, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

**QUINTO. Renuncia de la entonces Consejera Electoral del Instituto.** Adicionalmente, el 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la Dra. Yunisha Andrade Morales presentó renuncia a su cargo de Consejera Electoral del Instituto, por haber sido designada como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

**SEXTO. Convocatoria para la designación del Consejero o Consejera Electoral del Instituto.** El 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en Sesión Extraordinaria, la Convocatoria para la selección y designación del Consejero o Consejera Electoral de los OPL de los estados de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, señalándose que a más tardar el 31 treinta y uno de marzo del presente año se hará dicha designación, entrando en funciones al día siguiente de la aprobación del acuerdo correspondiente.

**SÉPTIMO. Se declara desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del Instituto de Michoacán.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte, se aprobó el acuerdo INE/CG16/2020<sup>1</sup>, por el que, entre otros puntos, se declaró desierto el proceso de selección y designación de la

<sup>1</sup> "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE MICHOACÁN, NAYARIT, PUEBLA Y TAMAULIPÁS, DE LA CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE OAXACA Y DE LA CONSEJERA ELECTORAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE SONORA Y VERACRUZ"

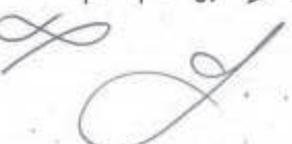


## ACUERDO IEM-CG-20/2020

Presidencia del Instituto de Michoacán; en consecuencia, se determinó que la Consejera Presidenta Provisional Araceli Gutiérrez Cortés, designada mediante Acuerdo INE/CG457/2019, continuara en el cargo, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

**OCTAVO. Nueva convocatoria.** Mediante acuerdo INE/CG39/2020, de 6 seis de enero de 2020 dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó, entre otras, la convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente el Instituto, conforme a la cual, dicho funcionario deberá entrar en funciones a más tardar el 20 veinte de mayo próximo.

**NOVENO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-10/2020.** En Sesión Extraordinaria de 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-10/2020, intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA DESIGNAR CONSEJEROS O CONSEJERAS PARA CUBRIR TEMPORALMENTE LA AUSENCIA DEFINITIVA EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL CON DOS CONSEJEROS, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN; COMISIÓN ELECTORAL



ACUERDO IEM-CG-20/2020

PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS; COMITÉ EDITORIAL Y COMITÉ DE TRANSPARENCIA; Y SE POSPONE LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES Y COMITÉS.

Una vez aprobada la designación referida, la integración de las Comisiones y Comités quedó, como a continuación se señala:

COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL	
Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante Provisional	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

COMISION DE ADMINISTRACION, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS	
Integrante Provisional	Lcda. Irma Ramirez Cruz
Integrante	Vacante provisional
Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos

COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA	
Integrante Provisional	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lcda. Irma Ramirez Cruz
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Titular de la Secretaría Ejecutiva

COMISION DE DERECHOS HUMANOS	
Presidente	Lcda. Irma Ramirez Cruz
Integrante Provisional	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán

COMITE EDITORIAL	
Presidente	Vacante provisional
Integrante	Lcda. Irma Ramirez Cruz
Integrante Provisional	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre




ACUERDO IEM-CG-20/2020

Secretario Técnico

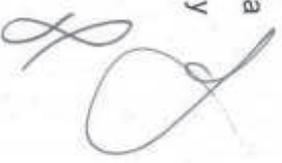
Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán

**DÉCIMO. Renuncia del entonces Consejero Electoral del Instituto.** El 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, el Dr. Humberto Urquiza Martínez, presentó renuncia al cargo de Consejero Electoral del Instituto.

**DÉCIMO PRIMERO. Suspensión de plazos en convocatorias de designación de Consejera o Consejero electoral, así como de Consejera o Consejero Presidente.** Mediante sendos acuerdos tanto de la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral, INE/CVOP/L/006/2020, y de la Junta General Ejecutiva INE/JGE45/2020, respectivamente, se determinó la suspensión de los plazos contenidos en las convocatorias correspondientes al proceso de selección y designación, hasta en tanto sea superada la contingencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Autonomía del Instituto.** Que los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, el cual tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.



ACUERDO IEM-CG-20/2020

**SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General acorde al Código Electoral.**

Que el artículo 34, fracciones I, III, IV, X, XXXII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las Comisiones permanentes, las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas surgidas sobre la aplicación e interpretación del Código; resolver los casos no previstos en el mismo; y todas aquellas que les confiera dicho dispositivo legal y demás normativa aplicable.

**TERCERO. Conformación de las Comisiones.** Que a su vez, el artículo 35 del Código Electoral, regula todo lo relativo a la composición de las Comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General, disponiendo que, tratándose de las Comisiones temporales, se integrarán las necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de las cuales, tendrán el carácter de permanentes las de Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Educación Cívica (sic), y la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral. Además, se dispuso la creación de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

De igual forma, el citado precepto normativo señala que las Comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales del Instituto, quienes tendrán derecho a voz y voto, de entre los cuales, se designará a su Presidente,



ACUERDO IEM-CG-20/2020

cuyo cargo será rotativo de forma anual, debiendo contar con un Secretario Técnico que será el titular del área administrativa correspondiente, solo con derecho a voz y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos. En el caso de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, participarán con derecho a voz, representantes de los pueblos o comunidades indígenas de la demarcación que elijan autoridades tradicionales bajo el régimen de usos y costumbres.

**CUARTO. Atribuciones del Consejo General.** Que, por su parte, el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior, establece que es atribución del Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos necesarios para el desempeño de sus funciones.

En igual sentido, el artículo 15, fracción XIV, del referido Reglamento Interior, dispone que es atribución de los Consejeros Electorales del Instituto, integrar las Comisiones Permanentes y Temporales, así como los Comités que determine el Consejo General.

**QUINTO. Integración de las Comisiones y Comités del Consejo General.** Que en el mismo tenor, el artículo 16 del Reglamento Interior, señala que el Consejo General integrará las Comisiones Permanentes y Temporales, así como Comités que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones, en los términos de la normativa aplicable, los cuales tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto,



ACUERDO IEM-CG-20/2020

de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto y que el Consejo General expedirá el Reglamento para su funcionamiento.

**SEXTO. Análisis y designación de Consejero o Consejera para integrar provisionalmente Comisiones y Comités con motivo de la renuncia del entonces Consejero Electoral Dr. Humberto Urquiza Martínez.** Como quedó señalado en los considerandos precedentes, el Consejo General está facultado para integrar las comisiones para el adecuado desempeño de sus atribuciones; sin embargo, tomando en consideración lo señalado en el antecedente **DÉCIMO**, del presente acuerdo, relativo a la renuncia del Dr. Humberto Urquiza Martínez, en cuanto Consejero Electoral, aunado a las renunciaciones de la entonces consejera Yurisha Andrade Morales, así como del Presidente Dr. Ramón Hernández Reyes, se tiene que a la fecha, existen tres espacios vacantes en la integración del Consejo General, lo que consecuentemente se ve reflejado en la integración de las Comisiones y Comités, generando con ello, claras implicaciones en su funcionamiento como se verá a continuación:

- I. Ausencia definitiva del entonces Consejero Electoral Dr. Humberto Urquiza Martínez.** Como ha sido precisado en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el pasado 28 veintiocho de febrero, el entonces Consejero Electoral Dr. Humberto Urquiza Martínez, presentó renuncia a dicho cargo, resultando de lo anterior su ausencia definitiva dentro del Consejo General del Instituto, por lo que, cobra aplicación el artículo 15 del Reglamento de las Comisiones.

CO

ACUERDO IEM-CG-20/2020

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 35 del Código Electoral, faculta al Consejo General, para integrar las Comisiones de carácter de permanente las de Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Educación Cívica (sic), y la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral; Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, así como las temporales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales del Instituto, quienes tendrán derecho a voz y voto, de entre los cuales, se designará a su Presidente, cuyo cargo será rotativo de forma anual, debiendo contar con un Secretario Técnico, solo con derecho a voz.

Es importante destacar que, como también se indicó en los antecedentes, si bien se tenía previsto que para estas fechas, estuviera dada la designación de Consejero o Consejera Electoral de este Instituto, para sustituir la primera de las ausencias definitivas referidas, así como la de la Presidencia, y con ello generar la reincorporación a comisiones de la Consejera Araceli Gutiérrez Cortés, también lo es que, por acuerdos tanto de la Comisión de Vinculación como de la Junta General Ejecutiva, ambos del INE, los plazos dentro de los procesos de selección y designación se suspendieron hasta que se supere la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19, por lo que en este momento no existe fecha cierta para tales designaciones, lo que repercute en la debida integración de las referidas Comisiones y Comités.

**II. Situación extraordinaria.** Por otra parte, se debe tener presente que, si bien en diverso Acuerdo de este Instituto, del 17 diecisiete de febrero del año que corre, se estableció la posposición de la rotación de las presidencias de las comisiones y comités para verificarse dentro de los primeros 15 quince días del



ACUERDO IEM-CG-20/2020

mes de marzo; también lo es que, en virtud a las circunstancias actuales, las cuales ya han quedado reseñadas, la referida rotación no fue posible llevarse a cabo.

Así, ante tales condiciones, pero destacadamente ante la necesidad de mantener la integración de las Comisiones y Comités, garantizar la continuidad en la atención de los asuntos que se están conociendo y analizando en dichas instancias, así como la operatividad en los trabajos que se vienen realizando, se hace necesario tomar medidas protectoras, temporales y extraordinarias en el sentido de que, cada Comisión y Comité, determinará internamente y a partir de su particularidad, la ocupación de las presidencias de Comisiones y Comités.

**II. Designación de Consejero o Consejera para integrar provisionalmente la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral; Comisión de Fiscalización; Comisión para la Atención de Pueblos Indígenas y el Comité de Transparencia.** En función de lo anterior, se propone designar Consejero o Consejera para integrarse provisionalmente en aquellas Comisiones y Comité en donde se encontraba integrado el entonces consejero Dr. Humberto Urquiza Martínez, pero particularmente en aquellas en las que, por su ausencia definitiva, quedarían integradas con un solo consejero o consejera, trastocándose con ello la posibilidad de contar con el *quorum* requerido, y que son las correspondientes a las comisiones de Vinculación y Servicio Profesional Electoral; de Fiscalización; la Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y el Comité de Transparencia.

Lo anterior, con la finalidad de dar continuidad a los trabajos que en ejercicio de sus atribuciones desarrollan tales Comisiones y Comité, en términos del



ACUERDO IEM-CG-20/2020

multicitado artículo 15 del Reglamento de Comisiones en relación con el artículo 35 del Código Electoral, y hasta las correspondientes designaciones por parte del Consejo General del INE o, en su caso, hasta que se defina su incorporación a las respectivas comisiones o comités.

En tales condiciones, las referidas comisiones y comités quedarán como sigue:

COMISION DE VINCULACION Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	
Presidente	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre <sup>2</sup>
Integrante Provisional	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante Provisional	Vacante Provisional
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

COMISION DE FISCALIZACIÓN	
Presidente	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre <sup>3</sup>
Integrante Provisional	Vacante Provisional
Integrante Provisional	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Fiscalización

COMISION ELECTORAL PARA LA ATENCION A PUEBLOS INDÍGENAS	
Presidente	Vacante Provisional
Integrante Provisional	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante Provisional	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Lcda. Irma Ramírez Cruz
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas

COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
Presidente	
Integrante Provisional	Vacante Provisional
Integrante Provisional	Lcda. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Coordinador de Transparencia y acceso a la Información

<sup>2</sup> Designada como Presidenta de la Comisión, en sesión del 14 de diciembre de 2018, mediante acuerdo IEM/CV/SPE/06/2018.

<sup>3</sup> Designada como Presidenta de la Comisión, en sesión del 12 de diciembre de 2018, mediante acuerdo IEM-CF-AC-04/2018.

ACUERDO IEM-CG-20/2020

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; 29, 32, 34 fracciones I, III, IV, X, XXXII y XL y 35, del Código Electoral; y 15, fracción XIV, y 16 del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA DESIGNAR CONSEJERO O CONSEJERA PARA CUBRIR TEMPORALMENTE LA AUSENCIA DEFINITIVA EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL CON DOS INTEGRANTES, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN; COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS; COMITÉ EDITORIAL Y COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para integrar las Comisiones permanentes y temporales, así como los Comités que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

**SEGUNDO.** Se aprueba cubrir las posiciones vacantes referidas y se designa Consejero o Consejera Electoral para integrar provisionalmente la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral; Comisión de Fiscalización; Comisión para la atención a Pueblos Indígenas y el Comité de Transparencia, en los términos del considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.



ACUERDO IEM-CG-20/2020

**TERCERO.** Como medida protectora, temporal y extraordinaria, cada Comisión y Comité determinará internamente y a partir de su particularidad, la ocupación de las presidencias de Comisiones y Comités en los términos precisado en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Las posiciones vacantes que se cubren a través del presente Acuerdo, serán hasta la designación de Consejera o Consejero, así como de la Presidencia del Instituto por parte del Consejo General del INE o, en su caso, hasta que se defina su incorporación a las respectivas comisiones o comités.

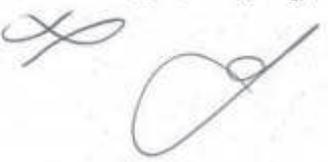
**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de 30 treinta de abril del año 2020 dos mil veinte, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Lcda. Irma Ramírez Cruz y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia Provisional de la primera de los mencionados, ante el



GO

ACUERDO IEM-CG-20/2020

Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtro. Ignacio  
Hurtado Gómez. DOY FE.

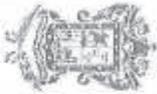


INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTES  
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN

COPIA SIN VALOR



ACUERDO IEM-CG-2/1/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL CIUDADANO JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA, RESPECTO AL CRITERIO QUE DEBERÁN ASUMIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RELACIÓN AL TEMA DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA CONFORME A LO SEÑALADO EN LA NORMATIVA APLICABLE.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado el pasado veinticuatro de febrero, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán [IEM], el ciudadano Juan Carlos Castro Mendoza solicitó a este órgano electoral "... se pronuncie en relación al criterio que deberán asumir los partidos políticos respecto del tema de reelección de acuerdo a lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo..."; ello es, con base en lo dispuesto en los artículos 20 y 116 de la referida Constitución.

Para tal efecto, expresamente pregunta: "¿Los partidos políticos tendrán que considerar un derecho de los Legisladores, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para volver a ser postulados en los términos previstos en los artículos anteriormente mencionados?, es decir, si se les niega por parte del partido político la reelección, los cargos anteriormente señalados, ¿podrán argumentar una violación a sus derechos políticos electorales y tendrán los partidos políticos que postularlos, por ser este un derecho?"

ACUERDO IEM-CG-21/2020

*los partidos políticos con base en su autonomía interna, ¿podrán negarles la reelección?"*

**SEGUNDO.** Mediante oficio IEM-SE-385/2020 de dos de marzo, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, su apoyo para elaborar una propuesta de contestación a dicha solicitud; lo cual se atendió mediante oficio IEM-DEAPYPP-062/2020, de diez de marzo siguiente.

#### **CONSIDERANDOS:**

**I. Competencia.** El artículo 34, fracciones I y XXXII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribuciones del Consejo General del IEM, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y del Código de la materia; así como desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del referido Código. De ahí que se desprenda la competencia de este Instituto para atender la consulta formulada.

**II. Derecho a ser votado y elección consecutiva.** Por su parte, en relación al derecho a ser votado y a la elección consecutiva, en sede constitucional, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, son derechos de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de

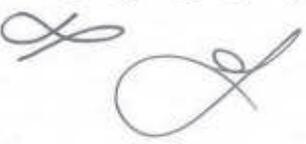


ACUERDO IEM-CG-21/2020

elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y, a su vez que, el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente, cumpliendo para ello con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Asimismo, el artículo 59 constitucional precisa que, los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos; en tanto que, en ambos supuestos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Y en relación a las entidades federativas, en lo que aquí interesa, el numeral 115, fracción I, de la Constitución Federal precisa que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años; mientras que el artículo 116, fracción II, señala que las mencionadas constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. En ambos supuestos, la



27 N

ACUERDO IEM-CG-21/2020

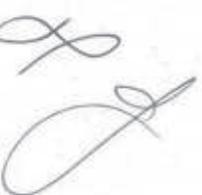
Constitución señala que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Conforme con lo anterior, el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo señala que, el Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos; mientras que el 116 del mismo ordenamiento constitucional prevé que los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos Electos directa o indirectamente que desempeñan las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato.

### III. Elección consecutiva y procesos internos de los partidos políticos.

En congruencia con lo antes señalado, y entre otros aspectos, en el artículo 19 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo se prevé que:

*Para participar en una elección consecutiva, los diputados que representen a un partido político deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes.*



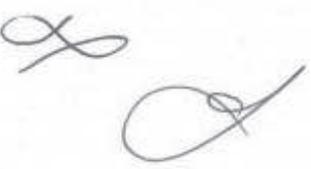
ACUERDO IEM-CG-21/2020

En tanto que, en el numeral 21, de manera similar se precisa que:

*Para acceder a una elección consecutiva, los presidentes municipales, sindicos o regidores que representen a un partido político, deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes.*

Por su parte, y en lo que es materia de consulta, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la jurisprudencia 13/2019, de rubro y contenido siguiente:

**"DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN.-** De conformidad con los artículos 35, fracción II, 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que la reelección es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, pues permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido electo para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo. **Sin embargo, esta modalidad no opera en automático, es decir, no supone que la persona necesariamente deba ser registrada para una candidatura al mismo puesto, sino que es necesario que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos**



7/8

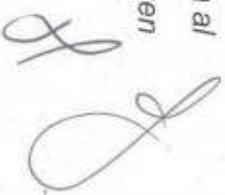
ACUERDO IEM-CG-21/2020

*en la normativa constitucional y legal, en tanto, esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales, como el de autoorganización de los partidos políticos, en el sentido de que se observen las disposiciones estatutarias y los procedimientos internos de selección de candidaturas".*

Lo resaltado es propio.

En ese sentido, al resolverse el expediente SUP-JDC-35/2018 y acumulados, la señalada Sala Superior sostuvo en las tesis de su decisión que: *"La reelección no tiene el alcance de que quien ya ocupa un cargo de elección popular, necesariamente deba ser registrado a una candidatura al mismo puesto, en tanto que la reelección no se erige como una garantía de permanencia, por lo que, en sentido inverso a lo que aduce la actora, la figura de que se trata no debe tener primacía en abstracto sobre la paridad ni el principio de autodeterminación de los partidos."*

De igual modo, en dicho precedente al analizarse la razonabilidad de la medida sujeta a control judicial, se estableció que la elección consecutiva como modalidad del derecho a ser votado puede ser objeto de restricción, dado que: *"su ejercicio no implica una postulación automática ni una garantía de permanencia en el cargo, sino que tal posibilidad está sujeta al cumplimiento de un conjunto de requisitos, principios y otros derechos en juego, tanto de rango constitucional, como legal y partidista."*

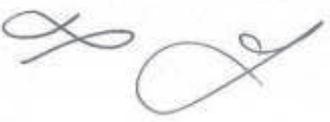


ACUERDO IEM-CG-21/2020

Así, también se razonó, "... la reelección como modalidad del derecho a ser votado, no constituye un derecho adquirido inherente al cargo [...] para ser postulados de forma obligatoria o automática por los partidos políticos, sino la posibilidad de ser postulados siempre que se cumplan los procedimientos y requisitos establecidos por cada instituto político para la conformación de sus candidaturas."

Por último, al analizar el tema en relación con los derechos adquiridos, la Sala señaló que: "... dentro del procedimiento de elección de candidaturas, se deben observar las reglas y mecanismos conducentes para la postulación, en el cual confluyen aspectos relevantes como la autodeterminación de los partidos, la estrategia política de competitividad, los resultados del ejercicio de gobierno, el contexto histórico y social de la demarcación, distrito o territorio que se gobierna, el resto de derechos fundamentales en juego y otros principios del régimen democrático, los cuales en determinado momento deben ser tomados en cuenta como causas eficientes a incidir en la elección o el rechazo de la postulación de los funcionarios que pretenden nuevamente ocupar el cargo por un periodo igual."

**IV. Procesos internos de selección de candidaturas y asuntos internos de los partidos políticos.** Ahora, en relación con los procesos internos de selección a que se refieren los párrafos anteriores, al respecto se tiene que tener presente lo previsto en los artículos 41, Base I y 116,



ACUERDO IEM-CG-21/2020

fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen:

"Artículo 41. ...

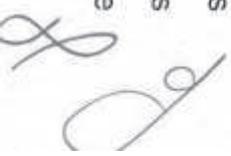
...  
Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

... "  
"Artículo 116. ...

...  
IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...  
f) Las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

... "  
...  
Y en ese orden de ideas, en el numeral 34 de la Ley General de Partidos Políticos, y para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del mencionado artículo 41 de la Constitución, se indica que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base



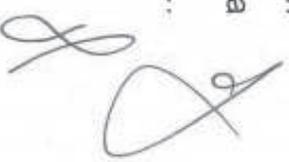
23

ACUERDO IEM-CG-21/2020

en las disposiciones previstas en la Constitución, en dicha Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. Siendo el caso que, expresamente, entre los aspectos que son considerados normativamente como asuntos internos de los partidos, se encuentran "Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular", en términos del inciso d), del mencionado artículo 34, de la Ley General de Partidos Políticos.

**V. Conclusiones.** De la base normativa previamente establecida, se desprende lo siguiente:

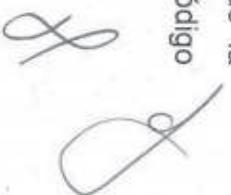
1. La figura de la elección consecutiva se encuentra expresamente contemplada tanto en la Constitución federal como en la local.
2. Sin embargo, dicha figura no es absoluta, ni automática, puesto que opera al interior de los partidos políticos y, además, en el caso de Michoacán, en los artículos 19 y 21 del Código Electoral se precisa expresamente que quienes aspiren o deseen acceder a una elección consecutiva, ya sea para una diputación local o para una presidencia municipal, sindicatura o regiduría, que representen a un partido político, "... deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes."



ACUERDO IEM-CG-21/2020

3. En consecuencia, como se razona en la jurisprudencia invocada, "... esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales, como el de autoorganizarse de los partidos políticos, en el sentido de que se observen las disposiciones estatutarias y los procedimientos internos de selección de candidaturas".
4. No obstante lo anterior, tampoco se puede soslayar que los procedimientos y requisitos para la selección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, forman parte de los asuntos internos de los partidos políticos, respecto de los cuales las autoridades solo pueden intervenir en los términos que señalen la Constitución y la ley.
5. En consecuencia, y en relación con las preguntas formuladas a este Instituto, cada partido político tendrá que determinar, como parte de sus asuntos internos, la forma en que armonizarán la posibilidad de la elección consecutiva con el resto de los derechos político-electorales en juego, así como con otros principios del régimen democrático.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado; 29, 32, 34, fracciones I y XXXII, del Código Electoral del Estado, este Consejo General emite el siguiente:



ACUERDO IEM-CG-21/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ATIENDE LA CONSULTA REALIZADA POR EL CIUDADANO JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA, RESPECTO AL CRITERIO QUE DEBERÁN DE ASUMIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RELACIÓN AL TEMA DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer sobre la consulta realizada por el ciudadano Juan Carlos Castro Mendoza.

**SEGUNDO.** Con base en lo razonado en el cuerpo del presente Acuerdo, el tema de consulta a esta autoridad tendrá que ser definido por cada partido político, ya que éstos tendrán que determinar, como parte de sus asuntos internos, la forma en que armonizarán la posibilidad de la elección consecutiva con el resto de los derechos político-electorales en juego, así como con otros principios del régimen democrático.

**T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** Ordénese la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este Instituto.

ACUERDO IEM-CG-2/1/2020

**SEGUNDO. Notifíquese personalmente** el presente Acuerdo a la parte interesada, en el domicilio señalado en su escrito de solicitud. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracción II y 38, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria de treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia Provisional de la primera de los mencionados, ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. -----



~~MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS~~  
~~PRESIDENTA PROVISIONAL DEL~~  
~~INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.~~

INSTITUTO ELECTO.  
MTR. IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN.

COPIA



ACUERDO No. IEM-CG-22/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS REGLAMENTOS: INTERIOR, DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO EL DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS, TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A FIN DE IMPLEMENTAR LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA.

#### ANTECEDENTE

ÚNICO. Contexto de la reforma. En razón de la situación que actualmente se vive en México y el mundo, derivado de la pandemia del Coronavirus COVID-19, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, de 27 de marzo del presente año, autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de su Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Asimismo, el pasado 17 de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acuerdo IEM-CG-14/2020, autorizó, de igual manera, y por razones similares, la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias o especiales, ello a fin de proteger la salud e integridad del personal de la institución, así como dar cumplimiento con sus obligaciones, y con ello brindar certeza tanto a los actores políticos como a la sociedad respecto de los trabajos que se realizan.

#### CONSIDERANDOS

##### I. Competencia

El Consejo General del este Instituto, es la máxima autoridad en la materia, a nivel Estado, depositario de la función electoral, encargado de velar por la efectividad de los principios constitucionales que lo rigen, el cual, dentro de sus atribuciones,

ACUERDO No. IEM-CG-22/2020

cuenta con la facultad para dictar este tipo de acuerdos, de conformidad con el siguiente:

## **II. Marco normativo**

El artículo 98 de la Constitución Política, en relación con los diversos 29 y 32 del Código Electoral, ambos del Estado de Michoacán, señalan que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracciones I, II, IV y XXXVII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el Reglamento Interior del Instituto, así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de sus órganos, así como todas las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

Por su parte, en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I, II, IV y VI, del Reglamento Interior de este Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración; establecer las medidas de orden procedimental y protocolo que se requieran para el desarrollo de sus sesiones; aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto; y, vigilar y procurar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar las medidas pertinentes para que su integración y desarrollo sean los adecuados, según se requiera.



ACUERDO No. IEM-CG-22/2020

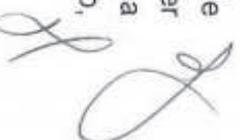
### III. Motivos que sustentan la determinación

En razón de la competencia apuntada, y tomando en consideración las circunstancias extraordinarias que originaron la emisión de los acuerdos señalados en el apartado de antecedentes, se vuelve indispensable realizar adecuaciones a los reglamentos: Interior, de Sesiones del Consejo General, así como al del Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, todos de este Instituto Electoral, a fin de implementar dentro de dichos ordenamientos, para aquellos casos de excepción que sean necesarios, elementales y de extrema urgencia, como en este caso lo ha sido, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el uso de sesiones virtuales o a distancia –dado que tal aspecto, en dichos reglamentos, no se encuentra regulado–, haciendo para ello, uso de las tecnologías, salvaguardando así la continuidad en las operaciones de las actividades que tiene a su cargo esta autoridad electoral, con lo que además se brindaría certeza respecto de las actuaciones que se lleven a cabo.

Así, este Consejo General, con la aprobación del presente Acuerdo, busca ofrecer un marco de actuación sobre la validez de sus sesiones, así como las de sus comisiones y comités, respecto de aquellas de tipo ordinarias, extraordinarias o especiales, a las que eventualmente se les pudiera convocar, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, derivado de alguna situación extraordinaria que implicara la imposibilidad o inviabilidad para el desarrollo de la sesión en modo presencial, con la finalidad de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo este Instituto.

Lo anterior, en el entendido de que tales sesiones deberán atender algún tema urgente, necesario o elemental, en términos del marco de actuación y competencias del propio Consejo General, comisiones y comités.

Debiéndose destacar que, la celebración de sesiones de que se traten en donde intervengan dichos órganos, o bien, aquellas que por su naturaleza deban ser públicas, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán invariablemente a lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto,



ACUERDO No. IEM-CG-22/2020

y al de Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, por lo que de ningún modo el desahogo de las mismas en dicha modalidad implicara obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, *quórum* legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación y publicación, así como elaboración de actas.

De igual forma, en la convocatoria respectiva se deberá enunciar la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se llevará a cabo la sesión correspondiente.

En tanto que, la notificación de la misma, de ser el caso, igualmente se podrá notificar de manera electrónica, debiéndose constatar fehacientemente por la Secretaría Ejecutiva o las correspondientes Secretarías Técnicas, la recepción de la misma, recabándose con posterioridad el acuse respectivo.

Igualmente, dichas Secretarías deberán tomar las previsiones del caso para llevar a cabo, con las formalidades debidas, la correspondiente notificación de los acuerdos y resoluciones que, en su caso, sean aprobados por los órganos del Instituto, mismas que podrán realizarse de forma electrónica, debiendo, igualmente para ello, constatar la recepción correspondiente del documento a notificar, y recabándose con posterioridad el acuse respectivo.

Se trata de que, con la aprobación del presente Acuerdo, la actuación de las áreas del Instituto, permitan salvaguardar y garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención.

#### IV. Propuestas de reforma

En ese sentido, se propone realizar, tanto en el Reglamento Interior, como en el de Sesiones del Consejo General, y el diverso para el Funcionamiento de las



2

ACUERDO No. IEM-CG-22/2020

Comisiones y de los Comités, todos de este Instituto, las siguientes modificaciones.

**Reglamento Interior**

Se propone modificar el artículo 13, a fin de quedar, como sigue:

Texto vigente	Propuesta
<p>Capítulo Segundo De las atribuciones de los órganos centrales Sección Primera Del Consejo General</p> <p>Artículo 13. Es el órgano de dirección superior del que dependen todos los órganos del Instituto; se integrará por el Consejo Presidente y seis Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los Representantes.</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer las medidas de orden procedimental y protocolo que requieran sus sesiones;</p>	<p>Capítulo Segundo De las atribuciones de los órganos centrales Sección Primera Del Consejo General</p> <p>Artículo 13. Es el órgano de dirección superior del que dependen todos los órganos del Instituto; se integrará por el Consejo Presidente y seis Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los Representantes.</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer las medidas de orden procedimental y protocolo que requieran sus sesiones, las cuales serán presenciales, o bien, excepcionalmente en casos necesarios, elementales o de extrema urgencia, podrán ser virtuales o a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, y en los términos del reglamento respectivo;</p>



ACUERDO No. IEM-CG-22/2020

**Reglamento de Sesiones del Consejo General**

Se propone adicionar un párrafo final al artículo 9, para quedar, como sigue:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 9.</b> Las sesiones que celebre el Consejo serán:</p> <p>I. Ordinarias: ...</p> <p>II. Extraordinarias: ...</p> <p>III. Especiales: ...</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Las sesiones que celebre el Consejo serán:</p> <p>I. Ordinarias: ...</p> <p>II. Extraordinarias: ...</p> <p>III. Especiales: ...</p> <p>Para el desarrollo de las sesiones de referencia, excepcionalmente cuando por fuerza mayor o caso fortuito, así como por las circunstancias propias de que se trate no sea posible, o bien, viable, el desarrollo de las mismas en forma presencial, éstas podrán desarrollarse válidamente, cumpliéndose con las formalidades previstas en este Reglamento, mediante el uso de herramientas tecnológicas de manera virtual o a distancia, cuando de manera plenamente justificada deban atenderse casos necesarios, en cuanto a que se trate de determinaciones o decisiones que requieran de un pronunciamiento rápido y eficaz a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las diferentes áreas del Instituto, o bien, situaciones elementales, relacionadas con cuestiones relativas al cumplimiento de los fines del Instituto, así como en casos de urgencia, que se relacionen con algún vencimiento de plazo, cumplimiento de determinaciones de alguna instancia jurisdiccional que deba ser resuelta por el Consejo General en su ámbito de competencia y que requiera de su rápida actuación.</p>



8

ACUERDO No. IEM-CG-22/2020

De igual modo, se propone reformar el artículo 11, en su párrafo primero, a fin de quedar, de la siguiente manera:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 11.</b> Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala de Sesiones del Consejo del Instituto, salvo que por causa justificada, se señale en la convocatoria correspondiente un lugar distinto para su instalación y celebración.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala de Sesiones del Consejo del Instituto, salvo que por causa justificada, se señale en la convocatoria correspondiente un lugar distinto para su instalación y celebración, como pudiese ser el caso de lo establecido en el último párrafo del artículo 9 que antecede.</p> <p>[...]</p>

Asimismo, se propone una adición al artículo 12, a fin de quedar, de la siguiente forma:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 12.</b> La convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo, deberá ser por escrito y notificarse personalmente a sus integrantes, salvo los casos en que sus miembros se encuentren presentes en sesión, al momento en que se haya acordado dicha celebración.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> La convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo, deberá ser por escrito y notificarse personalmente a sus integrantes, salvo los casos en que sus miembros se encuentren presentes en sesión, al momento en que se haya acordado dicha celebración, o bien, en aquellos casos en que se desarrollen conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 9 de este Reglamento, las notificaciones a las sesiones podrán llevarse a cabo a través de correos electrónicos institucionales o de cualquier medio digital que permita el oportuno conocimiento al desarrollo de las mismas, para lo cual, el acuse correspondiente se deberá recabar por la misma vía de notificación.</p> <p>Si con motivo de la convocatoria emitida, algún integrante del Consejo manifiesta imposibilidad para asistir a la sesión presencial por causa plenamente</p>



ACUERDO No. IEM-CG-22/2020

	Justificada, podrá informarlo a la Secretaría Ejecutiva, quien deberá tomar las previsiones tecnológicas del caso para garantizar su participación virtual o a distancia en la sesión respectiva.
--	---

Se propone también reformar el numeral 15, en su fracción I, a fin de quedar:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 15.</b> La convocatoria deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I. Debe señalar el día y hora de su celebración, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, e incluir el proyecto del orden del día a ser desahogado.</p> <p>II. a V. ...</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 15.</b> La convocatoria deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I. Debe señalar el día y hora de su celebración, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, e incluir el proyecto del orden del día a ser desahogado, así como establecer, de ser el caso que la sesión se desarrolle de manera virtual o a distancia, la herramienta tecnológica de comunicación en la que se llevará a cabo.</p> <p>II. a V. ...</p> <p>[...]</p>

Y, por último, se propone una adición al artículo 17, en su inciso a), a fin de quedar:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 17.</b> Para la debida instalación de las sesiones del Consejo, se deberá agotar el procedimiento siguiente:</p> <p>a) El día que se fije para la sesión, se deberán reunir en la Sala de Sesiones del propio Consejo, el Presidente, el Secretario, los Consejeros Electorales y los representantes;</p> <p>b) a k) ...</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Para la debida instalación de las sesiones del Consejo, se deberá agotar el procedimiento siguiente:</p> <p>a) El día que se fije para la sesión, se deberán reunir en la Sala de Sesiones del propio Consejo, el Presidente, el Secretario, los Consejeros Electorales y los representantes, salvo la celebración de una sesión de modo virtual o a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento;</p>

ACUERDO No. IEM-CG-22/2020

	<p>b) a k) ...</p> <p>Cuando se trate de la celebración de una sesión virtual o a distancia, ante cualquier falla técnica que impida su desarrollo, se podrá decretar un receso, o bien levantarla o suspenderla con el objeto de reanudarla a la brevedad. La reanudación de una sesión requerirá de nueva convocatoria cuando aquella no pueda continuar el mismo día.</p>
--	--

**Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités**

De igual forma, se proponen modificar el numeral 21, a fin de realizar adiciones al mismo, conforme a lo siguiente:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 21.</b> Las sesiones y reuniones de trabajo deberán efectuarse en el domicilio oficial del Instituto; sin embargo, podrán establecerse sedes alternas por causas de fuerza mayor.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.</b> Las sesiones y reuniones de trabajo deberán efectuarse en el domicilio oficial del Instituto; sin embargo, podrán establecerse sedes alternas por causas de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.</p> <p>Cuando no sea posible, o bien, viable, el desarrollo de las mismas en forma presencial, y sea necesario atender un tema urgente, necesario o elemental, éstas podrán desarrollarse válidamente, y con las formalidades necesarias, mediante el uso de herramientas tecnológicas de manera virtual o a distancia, cumpliéndose con todas las formalidades contenidas en el presente reglamento.</p>

Por su parte, en el artículo 23, se propone:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 23.</b> La convocatoria para las sesiones deberán emitirse por escrito, en el caso de las ordinarias, cuando menos, con dos días hábiles de anticipación a su celebración, y</p>	<p><b>ARTÍCULO 23.</b> La convocatoria para las sesiones deberán emitirse por escrito, en el caso de las ordinarias, cuando menos, con dos días hábiles de anticipación a su celebración, y</p>

ACUERDO No. IEM-CG-22/2020

<p>por lo que ve a las extraordinarias, éstas deberán ser emitidas por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, dicho plazo podrá ser menor excepcionalmente, atendiendo a la extrema urgencia con que se tenga que resolver algún asunto en particular, en ambos casos, se deberá anexar el orden del día correspondiente.</p>	<p>por lo que ve a las extraordinarias, éstas deberán ser emitidas por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, dicho plazo podrá ser menor excepcionalmente, atendiendo a la extrema urgencia con que se tenga que resolver algún asunto en particular, en ambos casos, se deberá anexar el orden del día correspondiente.</p>
<p>El Presidente, previo a emitir una convocatoria, procurará cerciorarse de que los Consejeros que integren la Comisión, no se encuentren comprometidos en diversos trabajos o encomiendas institucionales que les impidan su participación.</p>	<p>El Presidente, previo a emitir una convocatoria, procurará cerciorarse de que los Consejeros que integren la Comisión, no se encuentren comprometidos en diversos trabajos o encomiendas institucionales que les impidan su participación.</p>
<p>Si con motivo de la convocatoria emitida, algún integrante de la Comisión o Comité manifiesta imposibilidad para asistir a la sesión presencial por causa plenamente justificada, de fuerza mayor o caso fortuito, podrá informarlo a la Secretaría Técnica, quien deberá tomar las provisiones tecnológicas del caso para garantizar su participación virtual o a distancia en la sesión respectiva.</p>	

Asimismo, se propone reformar el artículo 26, a fin de quedar:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 26.</b> Las convocatorias deberán contener el nombre de la persona a quien va dirigida, día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión o reunión de trabajo, en caso de tratarse de una sesión, la mención de ser ordinaria o extraordinaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26.</b> Las convocatorias deberán contener el nombre de la persona a quien va dirigida, día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión o reunión de trabajo, en caso de tratarse de una sesión, la mención de ser ordinaria o extraordinaria. En caso de que la sesión o reunión de trabajo se vaya a desarrollar de manera virtual o a distancia, se deberá determinar la herramienta tecnológica de comunicación en la que se llevará a cabo.</p>
	<p>La convocatoria deberá notificarse en días y</p>



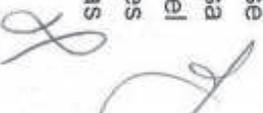
ACUERDO No. IEM-CG-22/2020

<p>La convocatoria deberá notificarse en días y horas hábiles, acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión respectiva, mismos que se remitirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos.</p>	<p>horas hábiles, acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión respectiva, mismos que se remitirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos. En caso de tratarse de una sesión o reunión virtual o a distancia, se privilegiara la notificación, igualmente a través de medios electrónicos o tecnológicos, respetándose todas las formalidades del caso.</p>
---	---

De igual modo, se propone adicionar al artículo 49, segundo párrafo, una fracción VII, para quedar:

Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 49. [...] Los proyectos de acta deberán contener, por lo menos, lo siguiente: I. a VI....</p>	<p>ARTÍCULO 49. [...] Los proyectos de acta deberán contener, por lo menos, lo siguiente: I. a VI.... VII. La identificación, cuando se trate de reuniones o sesiones que se hayan celebrado de forma virtual o a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.</p>

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la competencia por parte de este Consejo General, para emitir este tipo de acuerdos, resulta conveniente establecer la regulación al tenor de la cual este órgano electoral pueda celebrar sesiones virtuales o a distancia ante una situación necesaria, urgente o elemental, y que en ese momento exista imposibilidad para desahogarla de forma presencial por causa justificada como la fuerza mayor o circunstancias fortuitas. Todo lo anterior, con el fin de salvaguardar que esta autoridad ejerza oportunamente sus atribuciones Constitucional y legales, atendiendo a las formalidades legalmente establecidas para el desarrollo de cualquiera de sus sesiones.




En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II, IV y XL, del Código Electoral del Estado, así como 13, fracciones I, II, IV y VI, del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General expide el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS REGLAMENTOS: INTERIOR, DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO EL DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉES, TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A FIN DE IMPLEMENTAR LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA.**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas, se aprueban las adiciones en los términos señalados en el apartado de propuestas de reforma, dentro del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por este Consejo General.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las modificaciones aprobadas a los reglamentos en cuestión, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

**SEGUNDO.** Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado; asimismo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia Provisional de la primera de los mencionados, ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. -----



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ-CORTÉS  
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN

0